MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-030111-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-030111-CE del 12 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA

Señora.
RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO
denunciafuerzaaerea2023@gmail.com

Contraseña:nYAn4j53VY

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2023-000235-WA

En referencia a denuncia radicada mediante consecutivo FAC-E-2023-000235-WA del 04 de octubre de 2023 a través de la Ventanilla Única Virtual Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante Decreto Ley 91 de 2007 Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal, a través del artículo 6 del decreto en mención se establece la clasificación de los empleos para el personal civil del sector defensa, los cuales son:

- De Periodo Fijo, (aplica únicamente para magistrados de tribunal superior militar y fiscal penal militar ante el tribunal superior militar).
- De Libre Nombramiento y Remoción.
- De Carrera, pertenecientes al sistema especial del Sector Defensa.

En ese sentido, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, vincula personal a la institución en la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción y por Carrera Administrativa.

Para el caso del personal de Libre Nombramiento y Remoción, el capítulo III, artículo 13 del Decreto Ley 91 de 2007, establece que: “La decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata el presente decreto, corresponde a la **respectiva autoridad nominadora”** quien mediante facultad delegada a través de la Resolución 015 del 11 de enero de 2002, articulo 1, para el caso de la Fuerza Aeroespacial Colombiana es el señor Comandante de la institución:

Por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal.

Artículo 1°: Delegar en el Comandante General de las Fuerzas Militares, en los Comandantes de Fuerza, (…) respecto del personal civil de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a sus respectivos Comandos, según sea el caso, las siguientes funciones relacionadas con la administración de personal previstas en el Decreto Ley 1792 de 2000, así:

*Numeral 3: Los encargos y **nombramientos** en la modalidad legal que corresponda de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional.*

Ahora bien, respecto a los criterios a tener en cuenta para la provisión de los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el mandato normativo, el Decreto Ley en mención establece que *"Para los empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de los márgenes de **discrecionalidad que los caracteriza, el cumplimiento de los requisitos para el empleo, y los factores de seguridad, son los criterios que prevalecerán para su provisión"***, lo anterior no implica que el personal que ya ostenta algún cargo en la institución, independientemente de la modalidad en la cual se encuentre vinculado, deba ser estrictamente nombrado en un nuevo cargo cuando exista una vacante en la planta de personal, tampoco implica la exigencia de un concurso.

SEGUNDO: La modalidad de concurso de mérito es propia para incorporar personal de carrera administrativa, pertenecientes al sistema especial del Sector Defensa, en referencia a esta modalidad la Ley 909 de 2007, en su artículo 27, establece que:

La carrera administrativa tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Adicionalmente, la Ley 1960 de 2019, establece que: *"Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función"*.

En este sentido es la Comisión Nacional del Servicio Civil el ente encargado de realizar concursos para la provisión de empleos de carrera y promover al personal en calidad de

ascenso una vez se cumplan las etapas de mencionado concurso (convocatoria, reclutamiento/inscripción, aplicación de pruebas, conformación listado de elegibles, estudio de seguridad y periodo de prueba) el cual tiene como fin seleccionar entre varios participantes convocados a las personas que adquieran derecho a ser nombradas en cargos públicos.

TERCERO: Para el caso de los concursos de mérito para la provisión de empleos de Carrera Administrativa me permito comunicarle que la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra efectuando el proceso de selección No.1497 con la Comisión Nacional del Servicio Civil, concurso que inició con la etapa de convocatoria y divulgación en el año 2022 y que en la actualidad se encuentra en la etapa de verificación de requisitos mínimos del personal postulado, el cual fue abierto a toda la población civil del país.

Como encargado de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Mayor General CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

TA14. PEDRAZA / SUCIV; TA21. ARAQUE / SUCIV

Elaboró: TE. FAJARDO / SUCIV Revisó: CR. TRUJILLO / JERLA Aprobó:BG. FALLA / CODEH